

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**  
**CUARTA REUNIÓN DE DIRECTORES DE AVIACIÓN CIVIL DEL**  
**CARIBE CENTRAL**

(Gran Caimán, Islas Caimanes, 17-20 de mayo del 2000)

**Cuestión 7 del**  
**Orden del Día:**

**Vigilancia de la Seguridad Operacional**

**Establecimiento de una Autoridad Sub-regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional**

(Presentada por la Secretaría)

**RESUMEN**

Esta nota de estudio presenta a los Estados del Caribe Central información sobre la Vigilancia de la Seguridad Operacional. Asimismo, proporciona información del nuevo Programa Universal OACI de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional y del futuro desarrollo del programa, y solicita acción y cumplimiento por parte de los Estados del Caribe Central de la Resolución A32-11 de la Asamblea.

**1. Programa Universal de la OACI de Auditoría Vigilancia de la Seguridad Operacional, y Actividades de la Oficina Regional NACC de la OACI sobre Vigilancia de la Seguridad Operacional.**

1.1 La decisión de cambiar de un programa voluntario de evaluación de vigilancia de la seguridad operacional a un Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP) es significativa y tiene su mayor impacto en las necesidades de recursos, calidad, perfil público y transparencia, que cualquier programa de auditoría conlleva. Actualmente, el USOAP, OACI incluye los Anexos 1, 6 y 8. Sin embargo, ha sido recomendado que este programa sea ampliado y que incluya también los Anexos 11 y 14 y otras áreas de seguridad.

1.2 Los problemas más grandes y deficiencias encontrados en el pasado caen en tres categorías: regulación y legislación de aviación primaria y estructura institucional; personal calificado; recursos de capacitación y financieros; y certificación efectiva y supervisión de explotadores de transporte aéreo. A través de la firma bilateral del Memorando de Acuerdo (MOU), entre el Estado y la OACI, la Autoridad de Aeronáutica Civil del Estado es responsable de cumplir con el MOU.

1.3 Los pasos básicos de la auditoría son los siguientes: La OACI entregará en veintiún días un informe provisional, después de haber terminado la auditoría, o el seguimiento de la auditoría. Se le requerirá al Estado examinado que entregue un plan de acción a la OACI, en caso de que sea necesario tomar una acción para corregir deficiencias. Este plan de acción se someterá a la OACI en veintiún días, después de haber sido entregado el informe provisional a la OACI. Este plan de acción deberá incluir los hallazgos y recomendaciones del equipo de auditoría de vigilancia de la seguridad, dando acciones específicas y tiempo límite para la corrección de la deficiencia identificada. Se espera que los Estados empiecen a trabajar en su plan de acción inmediatamente después de la auditoría, sobre las bases de un debriefing y mencionando los descubrimientos y recomendaciones que fueron hechas por el equipo de auditoría de vigilancia de la seguridad, al final de la misión.

1.4 El Seminario/Taller sobre la Vigilancia de la Seguridad Operacional, se llevó a cabo en San José, Costa Rica de septiembre 27 a octubre 8 de 1999. A este seminario asistieron 20 Estados. Asimismo, en diciembre de 1999, la OACI realizó una auditoría en Jamaica, y durante el transcurso de este año se han realizado auditorías a Bahamas (enero del 2000) y República Dominicana (marzo del 2000).

## 2. **Establecimiento de una autoridad sub-regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional**

2.1 La experiencia ha demostrado que muchos Estados con carencias en su capacidad de vigilancia de la seguridad operacional estaban limitados en el cumplimiento de las recomendaciones de los equipos de auditoría debido a la falta de fondos adecuados, principalmente a causa de la necesidad de programas y estructuras de personal de elevado costo para la vigilancia de la seguridad operacional, por una parte, y las relativamente pocas actividades nacionales de transporte aéreo, por la otra. La experiencia de los tres últimos años indica que, cuando se disponía de fondos, al ejecutar proyectos relacionados con la vigilancia de la seguridad operacional los Estados básicamente escogían entre **tres opciones**.

### *Solución a escala sub-regional*

2.2. Cabe recordar que la Conferencia de Directores Generales de Aviación Civil sobre una estrategia mundial para la vigilancia de la seguridad operacional (Montreal, 10-12 de noviembre de 1997) recomendó, entre otras cosas, que la OACI fomentase el establecimiento de mecanismos regionales con miras a lograr a largo plazo capacidades de seguridad operacional sostenidas a escala mundial. La política de la Dirección de cooperación técnica ha sido, por lo tanto, fomentar la armonización de la documentación legal y de reglamentación así como también de la instrucción al personal y de las actividades de vigilancia de la seguridad operacional para crear mecanismos sub-regionales permanentes, que puedan funcionar sin asistencia externa y obtener así soluciones a largo plazo eficaces en función del costo para los países participantes que pongan en común sus recursos y lograr resultados duraderos de sus proyectos. Típicamente, estos proyectos se ejecutan en tres etapas:

- a) selección de personal nacional y regional apropiado;
- b) preparación de manuales y realización de seminarios teóricos y prácticos para que miembros del personal regional lleguen a ser inspectores de operaciones de vuelo y de aeronavegabilidad capaces de dirigir y hacer funcionar una dependencia sub-regional de vigilancia de la seguridad operacional; y
- c) verdadero trabajo de vigilancia de la seguridad operacional, instrucción superior sistemática y en el puesto de trabajo y, finalmente, verdadero trabajo de vigilancia de la seguridad operacional realizado por los inspectores regionales capacitados, con una supervisión y un seguimiento mínimos por parte de los expertos pertinentes.

2.3 Los proyectos se preparan para siete a diez países con una duración de dos a tres años y con costo medio total de \$2,5 millones EUA.

### ***Solución a escala de país***

2.4 Aunque se reconoce generalmente que un enfoque sub-regional para aumentar el nivel de vigilancia de la seguridad operacional es más conveniente para lograr a largo plazo resultados duraderos del proyecto, a menudo ha sido necesario que los Estados ejecuten los proyectos pertinentes a escala de país. Esto ha sido así principalmente porque los proyectos subregionales tienden a tomar más tiempo para evaluar el compromiso político y financiero antes de que el proyecto pueda comenzar, como se indicó antes. Este tiempo para poner en marcha un proyecto a menudo no es aceptable para los países que necesitan resolver con urgencia sus problemas de vigilancia de la seguridad operacional, por lo menos los problemas que ponen en peligro la seguridad inmediata de la infraestructura de transporte aéreo de un país. Los presupuestos de ejecución de los proyectos en que ha participado la Dirección de cooperación técnica de la OACI varían entre \$300,000 EUA y \$3 millones EUA por país, para proyectos que duran de 6 a 96 meses, dependiendo de la complejidad del transporte aéreo y la gravedad de las deficiencias detectadas.

### ***Transición de una solución a escala de país a una solución a escala sub-regional***

2.5 Aunque los Estados a menudo han podido aumentar de forma apropiada sus capacidades de vigilancia de la seguridad operacional a corto plazo mediante actividades nacionales, la financiación de un sistema duradero a veces no puede mantenerse más allá del primer año debido a los cambios en los presupuestos o prioridades de los gobiernos. Por lo tanto, es cada vez más común que los Estados hagan inversiones iniciales a escala del país, pero que participen en actividades subregionales paralelas para la duración a largo plazo de los resultados del proyecto del país. Las inversiones a escala del país efectuadas por los Estados participantes se toman en cuenta cuando los costos generales de un proyecto sub-regional se distribuyen a los Estados participantes y generalmente dan como resultado menor necesidad de contribuciones de efectivo, pues son compensadas por contribuciones en especie, tales como los servicios de inspectores de operaciones de vuelo y de aeronavegabilidad en la ejecución del proyecto.

2.6 Durante una reciente reunión de Directores Generales de Aeronáutica Civil de Centroamérica y Panamá, 15-17 de marzo del 2000, se informó a la reunión sobre la creación de una Agencia Centroamericana de Seguridad Aeronáutica (ACSA), la cual se formó con la base legal de los Artículos 12 y 37 de la Convención de Chicago. La intención de esta Agencia es formular recomendaciones y proporcionar asesoría a los Estados miembros de COCESNA en los procedimientos de certificación, la preparación de código aeronáutico de regulaciones, registro nacional, preparación de manuales operacionales, participación en auditorías para asegurar calidad operacional, inspección y expedición de licencias. El Reglamento Interno de la Agencia se incluye como **Adjunto A**.

### 3. **Conclusión**

3.1 Es de suma importancia y una obligación de los Estados el buscar una solución, ya sea en forma individual o creando un mecanismo regional para compartir los costos del cumplimiento de la Seguridad de la Aviación.

### 4. **Acción requerida**

4.1 Se invita a los Directores de Aeronáutica Civil a:

- a) tomar nota de la información suministrada en esta Nota de Estudio respecto al nuevo Programa Universal OACI de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional para la discusión del tema;
- b) considerar la aplicación del esfuerzo realizado por los Estados de Centroamérica; y
- c) considerar el establecimiento de un grupo para determinar qué tan apropiada es la creación de una Agencia sub-regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional para los Estados/Territorios del Caribe Central.

C/CAR/DCA/4  
NE/14  
ADJUNTO A

**CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE  
NAVEGACION AEREA  
COCESNA**



**REGLAMENTO INTERNO**

**AGENCIA CENTROAMERICANA DE  
LA SEGURIDAD AERONAUTICA**

Este Reglamento fue aprobado en la Centésima Sexta (106) Reunión Ordinaria del Consejo Directivo, celebrada en la ciudad Tegucigalpa, Honduras el día 25 de febrero del año 2000.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

El Consejo Directivo de COCESNA en base al Artículo 19 literales a) y d) de los Estatutos vigentes, estableció en la Cuadragésima Segunda (42) Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo celebrada en El Salvador el 15 de diciembre de 1999 la creación de la Agencia Centroamericana de la Seguridad Aeronáutica como una dependencia de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), por lo que emite el presente Reglamento que contiene las disposiciones de su funcionamiento.

#### **Artículo 2.- OBJETO.**

La Agencia se crea con la finalidad de recomendar, asesorar, orientar y facilitar a los Estados miembros de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos en lo relativo a la seguridad aeronáutica.

#### **Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.**

Este Reglamento rige las actividades administrativas y técnicas de la Agencia Centroamericana de la Seguridad Aeronáutica. Contiene las normas, procedimientos y disposiciones destinadas a armonizar y estandarizar las actividades de vigilancia de la seguridad aérea en los países miembros de COCESNA y el normal funcionamiento de esta dependencia y su cumplimiento es obligatorio para el personal administrativo y técnico.

#### **Artículo 4.- DENOMINACION.**

Para los fines de este Reglamento, en lo sucesivo la Agencia Centroamericana de la Seguridad Aeronáutica se denominará **La Agencia** y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea se denominará **COCESNA**.

#### **Artículo 5.- DOMICILIO.**

El domicilio oficial de la Agencia es Alajuela, Costa Rica y de acuerdo a las necesidades de la Agencia se podrán establecer oficinas en cualquiera de los otros países miembros.

## CAPITULO II

### FUNCIONES Y FACULTADES DE LA AGENCIA

**Artículo 6.-** La Agencia tendrá las siguientes funciones y facultades.

- 1) Recomendar, asesorar y orientar a las autoridades aeronáuticas Centroamericanas, previa aprobación de la Junta Técnica, en las siguientes materias:
  - a) Procedimientos para la certificación de:
    - Operadores locales del transporte aéreo.
    - Talleres de mantenimiento.
    - Centros de entrenamiento y capacitación.
    - Trabajos aéreos.
    - Servicios de asistencia técnica aeronáutica.
  - b) La preparación o revisión de los códigos de reglamentación aeronáutica de los diferentes países miembros con el fin de homogeneizar los mismos.
  - c) El desarrollo del Registro Nacional de Aeronaves.
  - d) La preparación del Manual del Inspector de Operaciones y del Manual del Inspector de Aeronavegabilidad.
  - e) La preparación y/o desarrollo del Programa de Vigilancia.
  - f) El establecimiento de las Unidades/Departamentos/Direcciones de Operaciones, Aeronavegabilidad y Licencias.
  - g) En la evaluación de contratos de arrendamiento, fletamento de aeronaves así como cualquier otra modalidad de contrato de transporte aéreo comercial.
2. En materia de vigilancia de la Seguridad Aeronáutica, la Agencia está facultada para realizar evaluaciones para el aseguramiento de la calidad e inspecciones de los siguientes tipos, para que el titular de la Agencia garantice la validez continua de sus habilitaciones y de los criterios originales de certificación. Consecuentemente para que demuestre que continúa operando en forma segura.
  - a) Inspección de Bases de Operación.
  - b) Inspección de Estaciones.
  - c) Inspección de Talleres de Mantenimiento.

**Reglamento Interno – Agencia Centroamericana de la Seguridad Aeronáutica**

---

- d) Inspección de Centros de Entrenamiento y Capacitación.
  - e) Inspección en Rampa.
  - f) Inspección en Vuelo.
  - g) Supervisión de Pruebas en Vuelo.
  - h) Inspección de Simuladores.
  - i) Inspección de Aeronaves que se incorporan a las flotas.
  - j) Evaluación de enmiendas (revisiones) a los Manuales de Operaciones, Manuales de Control del Mantenimiento, Manuales de Procedimientos de Inspección, Lista de Equipo Mínimo Abordo, Manual de Seguridad y de cualquier otro manual o documento que el Anexo 6 de OACI requiera de aprobación o aceptación.
3. Crear y desarrollar una red de base de datos aeronáuticos en los países miembros de COCESNA.

## **CAPITULO III**

### **DE LA ORGANIZACION**

**Artículo 7.-** La Agencia estará bajo la dependencia técnica de una Junta Técnica que estará compuesta por los Directores de Aeronáutica Civil de los países miembros de COCESNA y bajo la dependencia administrativa de la Gerencia General de COCESNA.

La Junta Técnica podrá ser convocada por el Director de la Agencia o por algún miembro de la Junta y para que esta se considere validamente reunida se requerirá la presencia de cuatro miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

La Agencia se constituirá con las siguientes áreas, sin perjuicio de ampliarlas o modificarlas si se requiriere:

- Operaciones de Vuelo.
- Aeronavegabilidad.
- Registro Aeronáutico.
- Licencias al Personal Aeronáutica.
- Centro de Base de Datos Centroamericano.

Para atender lo anterior, la Agencia contará con un Director, Personal Administrativo, Especialistas y Consultores Técnicos de acuerdo a las necesidades de la Agencia.



---

**Reglamento Interno – Agencia Centroamericana de la Seguridad Aeronáutica**

---

**Artículo 8.-** Corresponderá al Consejo Directivo de COCESNA:

- a) Nombrar y remover al Director de la Agencia.
- b) Aprobar la reglamentación y disposiciones internas de la Agencia que someta para su aprobación la Junta Técnica.
- c) Aprobar los informes, recomendaciones y cualquier otro documento que emita la Agencia cuando la Junta Técnica estime que debe darse tal aprobación.
- d) Aprobar el presupuesto de gastos de operación e inversión de la Agencia conforme el presupuesto que someta la Junta Técnica.

**Artículo 9.-** Corresponderá a la Junta Técnica sin perjuicio del artículo 10:

- a) Presentar al Consejo Directivo una terna para el nombramiento del Director de la Agencia.
- b) Aprobar el nombramiento del personal técnico de la Agencia.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las funciones y los programas de trabajo de la Agencia.
- d) Coordinar en conjunto con el Director de la Agencia, la aprobación por parte de las autoridades aeronáuticas de los países miembros de COCESNA, los protocolos o cartas de acuerdo de las funciones específicas a realizar por el personal de la Agencia en cada país.
- e) Coordinar en conjunto con el Director de la Agencia y con las autoridades aeronáuticas de los países miembros de COCESNA, las actividades de fomento, asesoría y orientación en el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional en lo de su competencia.
- f) Aprobar los proyectos de revisión, actualización o armonización de la reglamentación aeronáutica.
- g) Aprobar los programas anuales de vigilancia para las evaluaciones de tipo regular y aleatorio conforme se define en el inciso k) Artículo 10 de este Reglamento.

**Artículo 10.-** Las funciones que competen al Gerente General de COCESNA son de acuerdo las establecidas en el Artículo 24 de los Estatutos de COCESNA.

**Artículo 11.-** Corresponderá al Director de la Agencia:

- a) Ejecutar el presupuesto operativo de la Agencia y llevar los controles y demás disposiciones establecidas al efecto.

**Reglamento Interno – Agencia Centroamericana de la Seguridad Aeronáutica**

---

- b) Preparar y tramitar para la aprobación de la Junta Técnica de las contrataciones de consultorías técnicas requeridas para el cumplimiento de las funciones de la Agencia.
- c) Coordinar las funciones de las diferentes unidades de la Agencia.
- d) Preparar en coordinación con la Junta Técnica, la aprobación por parte de las autoridades aeronáuticas de los países miembros de COCESNA, los protocolos o cartas de acuerdo de las funciones específicas a realizar por el personal de la Agencia en cada país.
- e) Preparar los programas anuales de trabajo de la Agencia.
- f) Coordinar en conjunto con la Junta Técnica y con los Organismos Internacionales para armonizar, homologar y actualizar disposiciones en materia de seguridad de vuelo.
- g) Coordinar con las autoridades aeronáuticas de los países miembros de COCESNA, las actividades de fomento, asesoría y orientación en el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional en lo de su competencia.
- h) La aplicación obligatoria y de observancia del convenio constitutivo, los estatutos y demás reglamentación o disposiciones administrativas vigentes de la Corporación.
- i) Comunicar a las autoridades aeronáuticas de los países miembros de COCESNA, cuando corresponda sobre el comportamiento de la seguridad operacional, notificándole el resultado de las auditorías técnicas de inspección relacionadas con la seguridad operacional.
- j) Preparar los proyectos de revisión, actualización o armonización de la Reglamentación Aeronáutica y someterla a aprobación de la Junta Técnica.
- k) Preparar y presentar a la Gerencia General el presupuesto operativo de inversión de la Agencia.
- l) Coordinar y servir de mediador en situaciones complejas en donde los resultados de las inspecciones y auditorías técnicas presenten diferencias con la reglamentación vigente.
- m) Preparar los programas anuales de vigilancia para las evaluaciones de tipo regular y aleatorio conforme los documentos 8335-9389 y 9734 de la Organización Internacional de Aviación Civil.
- n) Establecer un control estadístico del comportamiento de la seguridad operacional en la región centroamericana.
- o) Dirigir, supervisar y aprobar el trabajo a ejecutar por el personal de la Agencia.

---

---

**Reglamento Interno – Agencia Centroamericana de la Seguridad Aeronáutica**

---

---

- p) Informar trimestralmente a la Junta Técnica del avance en la ejecución del programa anual de trabajo.
- q) Participar en las reuniones de la Junta Técnica, Directores Generales de Aeronáutica Civil y en las del Consejo Directivo de COCESNA.
- r) Proponer para aprobación del Gerente General de COCESNA el nombramiento del personal administrativo de la Agencia.
- s) Proponer para aprobación de la Junta Técnica el nombramiento del personal técnico de la Agencia.

**Artículo 12.-** Corresponderá al personal técnico de la Agencia:

- a) Inspeccionar regularmente las instalaciones y servicios de la estación, plataforma, operaciones en ruta, en la base del explotador y llevar a cabo la supervisión o verificación que se estimen necesarios a los intervalos prescritos.
- b) Efectuar dichas inspecciones o supervisión con arreglo a un programa de trabajo establecido y ajustándose a los correspondientes procedimientos de instrucciones normalizados.
- c) Presentar informes sobre cada inspección o investigación del modo prescrito y llenar y tramitar los formularios de inspección pertinentes.
- d) Investigar y dar cuenta, según proceda, de las posibles infracciones a la legislación aeronáutica básica o a los reglamentos y normas operacionales de seguridad correspondiente.
- e) Examinar constantemente la documentación pertinente del explotador (p. Ej. Manuales de operaciones, de mantenimiento y de instrucción), su política empresarial, las instrucciones operacionales e información destinadas a su personal y el sistema de enmienda de dichos documentos, para determinar su exactitud y verificar si se ponen oportunamente a disposición del personal que lo necesite.
- f) Mantener debidamente informado al personal de inspección de la Agencia que corresponda de todos los aspectos actuantes de la explotación, así como de los cambios previstos en la empresa, incluso los que afecten al personal directivo, la asignación de responsabilidades o la organización administrativa en general.

## CAPITULO IV

### DE LOS REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR Y PERSONAL TECNICO DE LA AGENCIA

**Artículo 13.-** El Director de la Agencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Preparación académica y técnica aeronáutica. - Poseer título universitario en cualquiera de las siguientes áreas: ciencias económicas, jurídica o aeronáutica.
- b) Debe poseer 5 años de experiencia en la gestión de la aviación civil relacionadas con la operación, mantenimiento y legislación aeronáutica y normas de vuelo.
- c) Dominio del inglés tanto oral como escrito sin ninguna dificultad.
- d) Alto grado de iniciativa y criterio profesional en la toma de decisiones y en la solución de problemas.
- e) Dispuesto a viajar dentro y fuera del área Centroamericana.
- f) Ser centroamericano.

**Artículo 14.-** El personal técnico de la Agencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

*INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD:*

- a) Poseer licencia, certificado y/o grado académico aeronáutico relacionados con las responsabilidades de su trabajo, como ser certificado de ingeniero de vuelo y de técnico/ingeniero/mecánico con habilidades en células y grupos monopropulsores, técnico electrónicos, etc.- Además debe poseer licencia que lo acredite como mecánico de aviación en diferentes tipos de aeronaves de acuerdo a las necesidades de la Agencia debidamente aprobada por la DGAC.
- b) Debe poseer 5 años de experiencia en un puesto técnico comparable con el propósito de desempeñar adecuadamente las misiones y responsabilidades propias de un puesto básico inicial en el campo de mantenimiento o de la aviónica.- Experiencia en problemas relacionados con la operación y mantenimiento de aeronaves de transporte y en formación técnica en ayudas audiovisuales de didácticas o simuladores de vuelo de aeronaves.

---

**Reglamento Interno – Agencia Centroamericana de la Seguridad Aeronáutica**

---

- c) Conocimientos propios en puestos de creciente responsabilidad técnica y de supervisión en la industria Aeronáutica Civil.
- d) Dominio del inglés tanto oral como escrito sin ninguna dificultad.
- e) Alto grado de iniciativa y criterio profesional en la toma de decisiones y en la solución de problemas. Adicionalmente requiere de tacto, tolerancia y paciencia, así como integridad e imparcialidad en la ejecución de las tareas propias del puesto.
- f) Dispuesto a viajar dentro y fuera del área Centroamericana.
- g) Ser centroamericano, en circunstancias especiales que la Junta Técnica calificará, podrán contratarse inspectores de otras nacionalidades.

*INSPECTOR DE OPERACIONES:*

- a) Poseer licencia que lo acredite como piloto de transporte de línea aérea en diferentes tipos de aeronaves de acuerdo a las necesidades de la Agencia debidamente aprobada por la DGAC.
- b) Debe poseer al menos 5 años de reciente y amplia experiencia en el campo operacional, por lo menos 5000 horas de vuelo como piloto al mando en aeronaves de transporte aéreo civil o militar. Experiencia en problemas relacionados con la operación y mantenimiento de aeronaves de transporte y en formación técnica en ayudas audiovisuales didácticas o simuladores de vuelo o simuladores de vuelo de aeronaves.
- c) Conocimientos prácticos en Meteorología y Climatología y haber ocupado puestos similares, ya sea en la gestión de las operaciones, como piloto de línea, como instructor o piloto militar.
- d) Dominio del inglés tanto oral como escrito sin ninguna dificultad.
- e) Alto grado de iniciativa y criterio profesional en la toma de decisiones y en la solución de problemas. Adicionalmente requiere de tacto, tolerancia y paciencia, así como integridad e imparcialidad en la ejecución de las tareas propias del puesto.
- f) Dispuesto a viajar dentro y fuera del área Centroamericana.
- h) Ser centroamericano, en circunstancias especiales que la Junta Técnica calificará, podrán contratarse inspectores de otras nacionalidades.

## **CAPITULO V**

### **DEL REGIMEN LABORAL DEL PERSONAL DE LA AGENCIA**

**Artículo 15.-** El personal técnico de la Agencia se contratará por el sistema de servicios profesionales o de consultoría a plazo fijo, por períodos no mayores de tres años, renovables y a conveniencia de la Agencia. Los contratos serán de consultoría conforme al detalle que se especificará en los mismos.

**Artículo 16.-** El personal administrativo incluyendo al Director de la Agencia serán nombramientos a plazos indefinidos bajo el sistema laboral de COCESNA.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS CONTRATACIONES**

**Artículo 17.-** Para las contrataciones requeridas por la Agencia, se sujetará en los aspectos administrativos, contrataciones y otros a los Reglamentos y demás disposiciones vigentes de COCESNA.

## **CAPITULO VII**

### **VIGENCIA**

**Artículo 18.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Directivo de COCESNA.

No teniendo más que hacer constar, leímos lo escrito, lo que aceptamos, ratificamos y firmamos.

Pasan las firmas.../

.../Vienen las firmas

**LIC. JULIO VALDIVIESO**  
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE Y  
PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL  
CONSEJO DIRECTIVO

**CAP. JAVIER ADOLFO MEDINA**  
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA  
CIVIL DE GUATEMALA Y MIEMBRO DEL  
CONSEJO DIRECTIVO

**ING. ARIEL PASTORA FRENZEL**  
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE E  
INFRAESTRUCTURA DE NICARAGUA Y  
MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**LIC. JUAN MENA MURILLO**  
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
DE COSTA RICA Y MIEMBRO DEL  
CONSEJO DIRECTIVO

**ING. CLARO ENAMORADO SUAZO**  
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA DE HONDURAS  
Y MIEMBRO DEL  
CONSEJO DIRECTIVO

**DR. VÍCTOR GONZÁLEZ**  
SECRETARIO PERMANENTE DEL  
MINISTERIO DE UTILIDADES PÚBLICAS,  
ENERGIA Y COMUNICACIONES  
DE BELICE Y MIEMBRO  
DEL CONSEJO DIRECTIVO

**LIC. EDUARDO MARÍN J.**  
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO  
DEL CONSEJO DIRECTIVO